



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que, la Curadora Ad Litem de la entidad demandada allegó memorial manifestando la no aceptación del cargo. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200220200029600
DEMANDANTE	ANA RAQUEL GUERRERO SUAREZ
DEMANDADO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL DESARROLLO EN COLOMBIA, HOGAR INFANTIL PALMAR DE VARELA.
DESICIÓN	Designa curador-Compulsa copias

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que, en proveído de fecha 12 de enero de 2024, se relevó del cargo de curadora ad litem a la doctora LOURDES HENRÍQUEZ RODRIGUEZ y se nombró a la Dra. MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 32.636.149 y T.P 57010 del C. S. de la J., teléfono 3165498693, correo electrónico marbelluzhenriquez@hotmail.com, como curador Ad-litem de la demandada HOGAR INFANTIL PALMAR DE VARELA.

Que, el 20 de febrero de 2024 el Despacho procedió a notificar a la curadora ad litem designada, al correo electrónico marbelluzhenriquez@hotmail.com, según constancias anexas al plenario.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En fecha 22 de febrero de 2024, la curadora ad litem Dra. MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ manifestó la no aceptación del cargo en virtud que, actualmente tiene asignados cinco (5) procesos en los cuales funge como los como curadora, relacionados así:

1. JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 2021-00149

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: JAIME VERGARA INSIGNARES

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER ORTIZ PAVA

2. JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 2022-00310-00

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: CREDITITULO S.A.S.

DDO: MARIA ELENA BELEÑO MARTINEZ

3. JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 2020-00431-00

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE

DDO: ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ PUA

4. JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

RADICADO: 2018-071-00

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: GILDARDO DE JESUS HOYOS VARGAS

5. JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 2023-00366-00

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DDO: KAREN LORENA ORTIZ FIGUEROA

En esos términos, justifica la no aceptación del cargo como curadora ad litem dentro del proceso de la referencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G DEL P y en consecuencia, solicita sea relevarme del cargo al cual fue designada.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Así las cosas, procede el Despacho a manifestarse en virtud de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 48 del Código General del Proceso señala:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”*

A su vez, el artículo 49 prevé: “(...) **Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.** El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, **o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos.** De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente (...)”

Ahora bien, teniendo en cuenta las razones que fueron planteadas por la Dra., MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ y de las cuales se observa en el memorial allegado al expediente, la recurrente ha sido nombrada en más de cinco (5) procesos como curadora ad litem, es menester para el Despacho hacer la salvedad que, por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dará aplicación de lo dispuesto en el artículo 48-7 del C.G.P., el cual señala:

*“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...)”*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio**. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Subrayas del Despacho)*

Conforme con la normatividad en cita, si bien la Dra., MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ no procedió a asumir el cargo de curadora ad litem en el proceso de la referencia, en virtud que, la misma no puede aceptar tal designación en cuanto ha acreditado estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora según las constancias aportadas con su escrito.

Así las cosas, se relevará a la Dra., MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ como curadora y en su lugar, se procederá a hacer la designación de un nuevo Curador Ad-litem de la demandada, para que ejerza su derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: RELÉVESE del cargo de curadora ad litem a la doctora MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NÓMBRESE al Dr., JOSÉ DAVID TORRES OSPINA identificado con C.C. 1140830178 y T.P. 315452 del C. S. de la J., teléfono 3004310511, correo electrónico JoseDavidt144@gmail.com, como curador Ad-litem de la demandada HOGAR INFANTIL PALMAR DE VARELA.

TERCERO: Comuníquese al correo electrónico JoseDavidt144@gmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200220200029600

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **14 DE MARZO**

DEL 2024

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico